



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 087 Ordinaria de 30 de octubre de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

RC No. 1/06 MINAGRI-MINAZ

Ministerio de la Construcción

R. No. 628/06

R. No. 629/06

R. No. 630/06

R. No. 631/06

R. No. 632/06

R. No. 633/06

R. No. 634/06

R. No. 635/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 91/06

R. No. 92/06

R. No. 97/06

Ministerio de Justicia

Copia Corregida R. No. 99/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 192/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 87 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1583

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION CONJUNTA No. 01/2006

POR CUANTO: El Decreto No. 229 de 30 de enero de 1998 " De los Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas, su Control Técnico, Explotación, Registro y Contravenciones", creó el Registro de Tractores y reguló entre otros aspectos su traspaso, bajas y otros trámites a efectuar en los Registros Municipales.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 431 de 27 de octubre de 1994 del Ministro de la Agricultura y No. 180 de 30 de diciembre de 2002 del Ministro del Azúcar, aprobaron respectivamente los Reglamentos y Política de Bajas de Activos Fijos Tangibles en estos organismos.

POR CUANTO: El Registro de Tractores se halla implantado y funcionando en todo el territorio nacional, habiéndose logrado el control registral de estas máquinas, no obstante, se han detectado irregularidades e ilegalidades, que es necesario erradicar, por lo cual se ha puesto en vigor y ejecuta por los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar un Plan de Acción para lograr dicho objetivo.

POR CUANTO: De acuerdo con lo señalado en el POR CUANTO anterior, resulta procedente precisar y establecer con claridad la realización de determinadas actuaciones y trámites, relacionados con el Registro de Tractores, que coadyuven a depurar y erradicar tales irregularidades y que en lo adelante su observación y cumplimiento riguroso propendan igualmente a la no repetición o reiteración de las mismas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2004 establece en su Apartado Segundo numeral 4, que los organismos de la Administración Central del Estado, dirigen y controlan la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinan conforme a sus atribuciones con otros organismos y colaboran en la elaboración y propuesta de Resoluciones Conjuntas.

POR CUANTO: Los que resuelven, fueron designados por el Acuerdo del Consejo de Estado de 24 de octubre de 1997 como Ministro del Azúcar y por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 2002, Viceministra del Ministerio de la Agricultura.

POR TANTO: En uso de las facultades, atribuciones y funciones que nos están conferidas;

Resolvemos:

PRIMERO: Las bajas de tractores en el Registro establecidas en el artículo 31 del Decreto No. 229 serán autorizadas por:

- Los Delegados Territoriales del Ministerio de la Agricultura para los pertenecientes a sus propias entidades y de personas jurídicas o naturales bajo su control y atención.
- Los Directores Generales de los Grupos Empresariales Agroindustriales del Ministerio del Azúcar para los pertenecientes a sus propias entidades y de personas jurídicas o naturales bajo su control y atención.

Los Subdelegados de Mecanización del Ministerio de la Agricultura y los Responsables de Cosecha y Transporte del Ministerio del Azúcar, a nivel territorial remitirán a sus respectivas Direcciones las bajas aprobadas.

SEGUNDO: Se consideran desaparecidos a los fines de la presente, aquellos tractores registrados, que no aparecen en sus respectivas entidades o bajo el control de las personas naturales, que figuran como propietarias, sin que puedan acreditarlo legalmente, en estos casos se aplicará lo siguiente:

- Declaración jurada del tenedor del equipo: (persona natural o jurídica) en que haga constar la desaparición del tractor bajo su tenencia o propiedad.
- Aprobación mediante Certificación del Director de la Empresa para todas las personas jurídicas (la propia Empresa o Entidades que atiende) y aprobación mediante Certificación del Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura, oído el parecer de la ANAP a ese nivel, para las personas naturales.

TERCERO: Para los tractores desarmados en las Unidades Productivas (Unidad Básica de Producción Cooperativa, Cooperativa de Producción Agropecuaria, Cooperativa de Créditos y Servicios y Granja Estatal de Nuevo Tipo) o Establecimientos de la Empresa, cuando no aparezcan los

restos del equipo, incluyendo el motor, en la Unidad y no exista prueba documental o física del destino, se emite Declaración Jurada suscrita por la Junta Directiva o de Administración de la entidad y aprobación mediante Certificación del Director la Empresa que la atiende.

CUARTO: Corresponde al Grupo Municipal constituido por el Plan de Acción señalado en el POR CUANTO TERCERO de la presente decidir si procede la tramitación de la BAJA ante la autoridad facultada.

QUINTO: En el caso de hurto o robo de tractores se debe proceder antes de las 24 horas de ser detectado, a efectuar la denuncia por su tenedor o responsable ante la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria correspondiente.

El comprobante de la denuncia expedido por la Policía Nacional Revolucionaria constituye el documento inicial. Cuando no se haya efectuado la denuncia oportunamente o no se pueda efectuar se exigirá a la Junta Directiva o de Administración de la Unidad Productora que emita Declaración Jurada donde haga constar los motivos por los cuales no se efectuó la denuncia en el tiempo establecido con la aprobación mediante certificación del Director de la Empresa.

SEXTO: Ratificar la prohibición de tránsito de tractores fuera del municipio de Registro. Excepcionalmente podrá ser solicitado el permiso de tránsito por el Director de la Empresa a que pertenece o los que tiene bajo su control de persona jurídica o natural, con expresión de la causa por la cual se solicita y será aprobado por el Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura o Director de la Empresa del Ministerio del Azúcar, según proceda, constituyendo el paso previo para ser solicitada la autorización a la Policía Nacional Revolucionaria (Tránsito) para circular por las vías.

SÉPTIMO: La venta de tractores por parte de entidades estatales o cooperativas a agricultores pequeños tiene carácter excepcional y solo podrá ser autorizada mediante Resolución aprobatoria de los Ministros de la Agricultura o del Azúcar según corresponda, para cada caso en particular. La venta y el traspaso de tractores entre personas naturales tiene igualmente carácter excepcional y solo se autoriza por el Ministro de la Agricultura, siempre que ambos residan en la misma Provincia.

OCTAVO: La venta de tractores entre personas jurídicas (Empresas y Cooperativas) será aprobada por el Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura o del Director General del Grupo Empresarial Agroindustrial del Ministerio de la Azúcar, según corresponda, previa evaluación favorable del Grupo Provincial constituido por el Plan de Acción señalado en el POR CUANTO TERCERO de la presente, siempre que la operación conlleve la explotación inmediata y racional del tractor.

NOVENO: Se prohíbe la construcción o reconstrucción de nuevos tractores a partir de equipos desarmados o de partes y piezas pertenecientes a éstos, o de camiones, ómnibus, motores estacionarios u otros. Los tractores así construidos o reconstruidos serán objeto de decomiso por las autoridades facultadas en el Decreto No. 229 y destinados a

desarme, con la excepción de las entidades estatales que le ha sido aprobado en su objeto social.

DÉCIMO: Los tractores de personas naturales o jurídicas, paralizados o que se paralicen por roturas mayores, obsolescencia o baja eficiencia económica, serán sometidos a la evaluación de los Grupos Provinciales constituidos según lo dispuesto en el POR CUANTO TERCERO de la presente Resolución Conjunta.

El Grupo Provincial solicitará mediante acuerdo la Baja en el Registro, de aquellos que presenten obsolescencia o baja eficiencia económica y podrá conceder plazos perentorios para poner de alta a los paralizados por rotura, cuando así lo considere procedente en beneficio de la producción. En caso contrario o no cumplirse el plazo concedido solicitará su BAJA al Registro.

UNDÉCIMO: Los tractores pertenecientes a la Reserva Estatal se inscribirán en el Registro, siempre que la autorización se exceda a los 30 días, retirándole la chapa y la licencia de operación cuando concluya el plazo concedido

DUODÉCIMO: Se establece la inspección técnica anual a todos los tractores en forma planificada, las entidades MINAG-MINAZ presentarán en la Oficina Municipal del Registro Tenencia de la Tierra y Tractores correspondientes la inspección de forma escalonada, de todos los tractores pertenecientes a su sistema, realizadas por inspectores habilitados para ello en el primer semestre del año a partir de 2006.

La Oficina Municipal del Registro Tenencia de la Tierra y Tractores coordinará con los demás organismos de la Administración Central del Estado que tengan tractores para realizarle la inspección técnica en el segundo trimestre del año, en las instalaciones del MINAG o MINAZ, cuando no puedan realizarse en las instalaciones de esos organismos.

La inspección planificada no excluye la que se realiza en las Oficina Municipal del Registro Tenencia de la Tierra y Tractores para cada trámite registral ni la que se realiza en la vía u otros lugares donde se encuentra el equipo.

DECIMOTERCERO: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, la que comenzara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado, en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2006.

María del Carmen Pérez Hernández **Ulises Rosales del Toro**
Ministra de la Agricultura a.i. Ministro del Azúcar

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 628/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los orga-

nismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval, ASTIGAL, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval, ASTIGAL, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Planta Mecánica para la Construcción y Reparación Naval, ASTIGAL**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reparación, demolición, conservación y mantenimiento a instalaciones civiles e industriales de los objetivos autorizados.
- Trabajos de instalaciones hidráulicas, eléctricas y de plástico reforzado con fibra de vidrio.
- Construcción, reparación, montaje y reconvertir estructuras, contenedores, artículos de múltiples usos metálicos y de plástico reforzado con fibra de vidrio, de paneles, así como furgones isotérmicos y refrigerados.
- Servicios de carpintería en blanco, paileria y soldadura a los objetivos autorizados.
- Servicios de izaje. Para desarrollar esta actividad tienen que alquilar equipos, según inventario declarado.
- Servicios de maquinado, achique y conservación de superficies.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura y Obras Sociales con sistemas constructivos conocidos y materiales comunes.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 629/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Desmonte y Construcción**

Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desmonte y Construcción Ciudad de La Habana,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor:**

- Producción de Elementos prefabricados de hormigón, áridos, cerámicas, madera y materiales alternativos para la construcción.
- Construcción y montaje de obras de arquitectura y sistema de riego.
- Construcción, reparación y mantenimiento de obras rústicas, hidráulicas, caminos y viales. Para las tres últimas tienen que alquilar equipos según inventario declarado.
- Movimiento de tierra, desmonte, demolición, preparación de suelos y construcción de plataformas. Para esta última tienen que alquilar equipos según inventario declarado.
- Reparación y mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, producción y montaje de marquetería de aluminio y falso techo.
- Construcción, reparación y mantenimiento a las viviendas de los trabajadores de la Entidad.

Servicios de Contratista:

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción en los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- Caminos, viales y de sistemas de riego.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Ingenieras.

Para ejercer como **Constructor y Proyectista.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del rea Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 630/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción de viviendas y obras sociales.
- Demolición, conservación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de materiales de construcción fabricados por la Entidad, cal, pintura de marmolina, elementos de pared, lavaderos, elementos de piso, carpintería de madera, elementos de cubierta, elementos de barro, sanitaria, elementos prefabricados, bloques, tejas tevi.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas y edificios multifamiliares.
- Obras de Arquitectura. Incluye obras sociales.
- Instalaciones industriales propias de la Organización Económica Estatal.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorio de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios Técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 631/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Santiago de Cuba**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.
- Servicios de apoyo legal en peritaje técnico.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 632/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado

Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, montaje, desmontaje, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción, comercialización y montaje de estructuras metálicas, moldes metálicos, carpinterías metálicas, rejas barandas y otras producciones metal mecánicas en los objetivos autorizados.
- Producción, transporte y comercialización de elementos de hormigón y hormigón hidráulico.

Servicios de Contratista:

- Servicios integrados de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras Especializadas para la transmisión de energía eléctrica, así como de automática y comunicaciones.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Sociales.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en los objetivos autorizados.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa.

Tipos de Objetivos:

- Líneas subestaciones de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica.
- Estaciones e instalaciones de despachos de carga del sistema electroenergético.
- Instalaciones eléctricas y de iluminación en general.

Para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 633/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licita-

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Materiales de la Construcción de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Materiales de la Construcción de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Materiales de la Construcción de Villa Clara,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producir, transportar y comercializar áridos incluida la arena sílice, y otros materiales provenientes de cantera, pintura, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica y productos refractarios.
- Producción, transporte, colocación, y comercialización de hormigones hidráulicos, recubrimientos e impermeabilizantes.
- Producción, transporte y montaje de carpintería de madera.
- Servicios de post venta.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Servicios de Constructor:

- Mantenimiento y montaje a instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones industriales de producción de materiales de construcción.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en sus producciones de materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obra

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 634/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investi-

gaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios de Vivienda de Granma, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios de Vivienda de Granma, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios de Vivienda de Granma**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción de viviendas y obras sociales.
- Servicios de conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Comercialización de materiales de construcción elaborados por la Entidad.

Tipos de Objetivos:

- Obras de la Defensa.
- Viviendas y Edificios Multifamiliares.
- Obras de Arquitectura (incluye obras Sociales).

- Instalaciones Industriales propias de la Organización Económica Estatal.

Servicios Técnicos:

- Servicios Técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultaría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a 6 plantas.
- Consultorios de médicos de la familia.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista, y Consultor.**

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNIQUESE: al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 635/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Complejo Agroindustrial Arrocero “Los Palacios”, del**

Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Complejo Agroindustrial Arrocero “Los Palacios”, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Complejo Agroindustrial Arrocero “Los Palacios”,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Reparación y mantenimiento a los sistemas de riego a las distintas formas de producción UBPC, Cooperativas de Créditos y Servicios y de Producción Agropecuaria Granjas Estatales de nuevo tipo y Productores Individuales vinculados con la Empresa.
- Construcción, reparación y mantenimiento de obras menores al sistema y viviendas de los trabajadores de la Empresa y de la base productiva vinculada a la misma.
- Producción y comercialización de materiales alternativos.
- Producción y comercialización de materiales alternativos de construcción a entidades del sistema.
- Servicios técnicos de explotación de riego de nivelación y drenaje a las distintas formas de producción vinculados en el territorio de la Empresa y a entidades del sistema.
- Sistemas de abasto de agua para riego.
- Montaje y reparación de sistemas productivos.
- Reparación de caminos y viales.

Tipos de Objetivos:

- Obras menores de Arquitectura.
- Caminos agropecuarios hasta la subrasante.
- Viviendas, hasta dos niveles, para trabajadores de la Empresa y de la base productiva vinculada a la misma.
- Sistemas de riego y drenaje.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista y Consultor, en atención a que los mismos no figuran en el Objeto Empresarial aprobado a la Entidad.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SÉPTIMO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 91/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución,

circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, se contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006 y entre otras, aparece la destinada a divulgar la "AMERICA UPAEP".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "AMERICA UPAEP" con los siguientes valores y cantidades:

- 220 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una escuela rural donde se utiliza la energía solar.
- 220 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Hidroeléctrica de Hanabanilla.
- 220 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del grupo electrógeno que utiliza la energía de los hidrocarburos.
- 120 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Parque Eólico de Turiguanó.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 92/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de Julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005, se contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, y entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA JUVENIL-BELGICA 2006”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la **“EXPOSICION MUNDIAL DE FILATELIA JUVENIL-BELGICA 2006”** con los siguientes valores y cantidades:

- 270 745 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora Intercity.
- 270 745 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora Turbina.
- 170 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora Shinkansen.
- 270 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora de Vapor y una Locomotora Diesel.
- 270 745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Locomotora TEE, tren integrado Diesel Eléctrico y un TGV-Tren Eléctrico.
- 270 745 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Locomotora Monorraíl Eléctrico, Brisbane 1990, Primer Monorraíl Wuppertal 1901.
- 45 745 Hojas Filatélicas de \$1.00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño un sello con la reproducción de la primera Locomotora Cubana denominada la Junta y otro sello con la reproducción de una Locomotora China, DF7G-C.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 97/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2007.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales 2007, el que estará compuesto de las emisiones de sellos de correo, enteros postales y aerogramas que a continuación se relacionan:

1. Trenes.
2. Gatos Domésticos.
3. América UPAEP.
4. Fauna Cubana Protegida.
5. Pintura Cubana Moderna.
6. Flores Cubanas Silvestres.
7. El Son: Autores y Cantantes.
8. Transportes Terrestres.

9. 40 Aniversario de la Caída en Combate de Ernesto Che Guevara.
10. Exposición Nacional de Filatelia (Comidas Típicas).
11. Prensa Cubana.
12. Juegos Deportivos Panamericanos.
13. Feria Internacional de Turismo-Cuba 2007.
14. Cinco Héroes.
15. José Martí Hombre Universal.
16. 50 Aniversario de la Muerte de Frank País.
17. 85 Aniversario de la FEU.
18. XX Aniversario del Joven Club.
19. 45 Aniversario de la UJC.
20. Centenario del Natalicio de Raúl Roa García.
21. Centro Histórico Urbano de la Ciudad de Cienfuegos.
22. 45 Aniversario de la Fundación del Conjunto Folklórico Nacional de Cuba.
23. Año del V Congreso de la FCC.
24. Radio Cubana - 85 Años de sus primeras transmisiones.

ENTEROS POSTALES:

- Día de la Mujer.
- Día de los Padres.
- Día de las Madres.
- Aniversario del Triunfo de la Revolución.

AEROGRAMAS:

- 40 Aniversario de la Caída en Combate del Che.
- Cinco Héroes.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones numeradas en el Resuelto Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente por Resolución Ministerial relativa a cada una de ellas.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2006.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 99 **COPIA CORREGIDA**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 77, de 20 de enero de 1984, "Sobre las Sociedades Civiles de Servicios", dispuso en su artículo 3 que la constitución de estas requiere de la autorización previa y expresa del Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprueba, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en su Apartado Segundo, numeral 12, expresa que este organismo es el encargado de regular los servicios de asistencia jurídica que prestan las Sociedades Civiles de Servicios, ejercer la inspección de los mismos y cumplimentar las demás funciones que la ley establezca.

POR CUANTO: La Resolución número 2, de 5 de enero de 1985, de este Organismo, autoriza la constitución de la Sociedad Civil de Servicios "Bufete Internacional", la que quedó constituida por la Escritura Pública número 1417, de 6 de septiembre de 1985.

POR CUANTO: La Resolución número 32, de 15 de marzo de 1999, del que resuelve, establece en su Apartado Quinto que la apertura o constitución de sucursales, filiales u otras dependencias, así como la fusión o escisión de las Sociedades Civiles de Servicios requerirá de la previa autorización de este Organismo.

POR CUANTO: La Sociedad Civil de Servicios "Bufete Internacional S.A." ha solicitado el reconocimiento de una Sucursal con domicilio en Quinta Avenida y 162, Reparto Flores, municipio Playa, Ciudad de La Habana, para brindar mejor servicio y atención a sus clientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de una Sucursal perteneciente a la Sociedad Civil de Servicios "Bufete Internacional S.A.", con domicilio social en Quinta Avenida y 162, Reparto Flores, municipio Playa, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Conceder un plazo de sesenta días, contados a partir de su notificación, para que la entidad "Bufete Internacional S.A." formalice su inscripción en el Registro Mercantil, e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido para la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, implica la cancelación de la autorización de creación de la Sucursal descrita en el Apartado Primero de esta Resolución.

TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se establece, el Director de la Dirección de Atención a Servicios Legales Especializados de este Organismo y la Directora del "Bufete Internacional S.A."

NOTIFIQUESE al Director de la Dirección de Atención a Servicios Legales Especializados y a la Directora del "Bufete Internacional S.A."

COMUNIQUESE a los Viceministros y a cuantas personas correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2006.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION No. 192/2006**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4085 de 2 de julio de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el numeral 2 del Apartado Segundo, la de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientado a que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5000 cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 711 de 8 de mayo de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos propios del Ministerio de la Industria Ligera, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para las Uniones, Empresas, dependencias y sus establecimientos del Ministerio de la Industria Ligera los calificadores de Cargos Técnicos Propios para la Rama de Perfumería y Jabonería, cuyos cargos y ocupaciones y grupos de complejidad aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador de cargos técnicos Propios de la Rama de Perfumería y jabonería, que por la presente se aprueba, son las que obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 711 de 8 de mayo de 1981 y la Instrucción No. 5169 de 24 de julio de 1986, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de agosto de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICO PROPIOS
POR GRUPO DE COMPLEJIDAD**

UNION SUCHEL

VIIGESTOR DE VENTAS (PROMOCION)
TECNICO "B" EN PROCESOS QUIMICOS**VIII**GESTOR DE COBROS
INVESTIGADOR "A" DE MERCADO
TECNICO "A" EN ELECTROENERGETICA
TECNICO "A" EN ORGANIZACION Y CONTROL DEL
MANTENIMIENTO
TECNICO "B" EN CALDERAS.
TECNICO EN COMERCIALIZACION
TECNICO EN MICROBIOLOGIA**IX**ESPECIALISTA "B" EN CONTROL AUTOMATICO
ESPECIALISTA "B" EN TERMOENERGETICA
GESTOR DE VENTAS**X**ESPECIALISTA "A" EN CONTROL AUTOMATICO
ESPECIALISTA "A" EN CONSTRUCCION DE PIEZAS
Y ACCESORIOS
ESPECIALISTA COMERCIAL Y CONTROL DE LA
PRODUCCION
ESPECIALISTA COMERCIAL
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIONES APLICADA
ESPECIALISTA EN MICROBIOLOGIA
ESPECIALISTA EN ORGANIZACION Y CONTROL
DEL MANTENIMIENTO
ESPECIALISTA EN PERFUMERIA DE MUSEO
ESPECIALISTA EN PROCESOS QUIMICOS
ESPECIALISTA "B" EN ELECTRO ENERGETICA
ESPECIALISTA EN ANALISIS Y EVALUACION DE
INVERSIONES
MUSEOLOGO DE PERFUMERIA

PERFUMISTA "B"

XI

ESPECIALISTA "A" EN TERMOENERGETICA

ESPECIALISTA EN PROCESOS TECNOLOGICOS DE
LA INDUSTRIA QUIMICA
PERFUMISTA "A"